

Cali, 16 de enero de 2024.- A despacho del señor Juez, informando que el demandado se notificó y guardò silencio. Sírvasse Proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 62

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Radicación: 76001311000420230015500
Proceso: Divorcio – Cese de los Efectos Civiles
De Matrimonio Católico
Demandante: Diana María Cucuyame Rodas
Demandado: Ricaurte Eliecer Paz Ibarra

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP.

De otro lado y teniendo en cuenta el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica “Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”, se indica que en este caso se decretara las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan de manera virtual, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **3 de julio de 2024 a las 09:00 a.m.-**

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Conformar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2.- ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de las señoras PAULA ANDREA AVILA RODAS y KARINA BEATRIZ RODRIGUEZ las cuales se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decretan por cuanto el demandado RICAURTE ELIECER PAZ IBARRA no ejerció su derecho a la defensa.

3.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

4.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

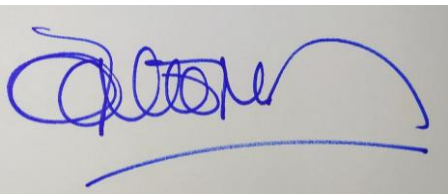
5.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

6.- SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 17 de enero de 2024

El secretario.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Secretaría: A despacho del señor Juez, pasa con escrito de la demandante en el que solicita corrección del acta de sentencia No. 249 del 7 de noviembre de 2023 en lo que se refiere al indicativo serial del registro civil de matrimonio.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de enero de 2024.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 61

Cali, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Divorcio-Cese de los Efectos Civiles
De Matrimonio Católico
Radicación: 76001311000420230019400
Demandante: Luz Mery Yusti Vallejo.
Demandado: Juan Felipe Mora Torres

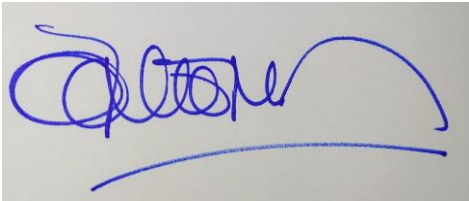
En consideración al informe secretarial que antecede y actuando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Corregir el numeral 1 del acta de sentencia No. 249 del 7 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el indicativo serial del registro civil de matrimonio es el No. **03650695** y no como quedó indicado por error involuntario 03659695.
- 2.- Haga esta providencia copia íntegra del acta de sentencia No. 249 del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 17 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 16 del 2024

AUTO No 027
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024)

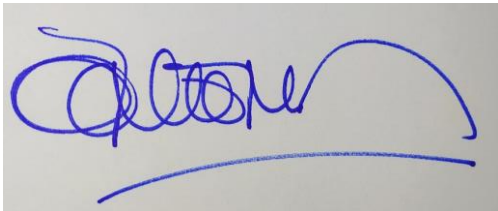
RADICACION	76001-3110-004-2023-00326-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	PERLA ROCIO MOLINEROS ARANGO
BENEFICIARIO APOYO	LINA EMIR MOLINEROS ARANGO

AGREGASE a los autos para que obre, conste y póngase en conocimiento de las partes, la anterior Valoración de Apoyos realizado por la Defensoria del Pueblo a la Beneficiaria de Apoyo Lina Emir Molineros Arango.

En firme esta providencia, pase nuevamente a despacho para proferir el fallo que corresponde a este tipo de procesos, teniendo en cuenta que no hay oposición por parte de ninguno de los interesados.

NOTIFÍQUESE.

EI JUEZ,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 17 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.
Cali, enero 16 del 2024

AUTO No 029
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00365-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

1º. Se recibe escrito del doctor LUIS VILLAMIZAR CORTES, quien actúa en representación del señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE, por medio del cual aporta al proceso, poder para que represente en estas diligencias al señor MONCADA ANDRADE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

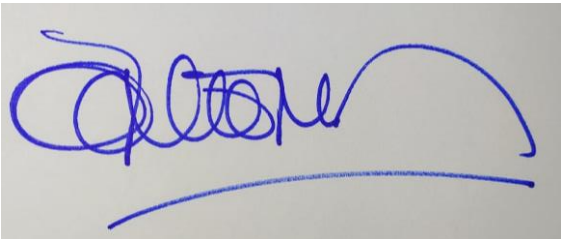
PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, Téngase como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo del auto admisorio de la demanda No.2778 de fecha 4 de diciembre del 2023, la cual tiene lugar a partir de la notificación por Estado de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER Personería suficiente al doctor LUIS VILLAMIZAR CORTES, abogado en ejercicio identificado con la T.P.No.278.189 del CSJ, como apoderado judicial del señor LUIS VILLAMIZAR CORTES, en los términos del poder que antecede.

TERCERO: Por secretaria remítase copia de la demanda y del auto que admite la demanda, al doctor LUIS VILLAMIZAR CORTES, al correo electrónico luis.villamizar.abogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 17 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

AUTO No.028
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00464-00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE	ANDRES VELASCO GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO FAJARDO LEDESMA

Presenta escrito la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho, el desistimiento de la presente demanda.

Siendo procedente lo anterior, toda vez que a la fecha no ha sido admitida la misma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por DESISTIDA la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS interpuesta mediante apoderada judicial por ANDRES VELASCO GONZALEZ y JOSE ANTONIO GONGORA VELASCO, siendo beneficiario de apoyo PEDRO ANTONIO FAJARDO LEDESMA.

SEGUNDO: HAGASE las anotaciones en los libros correspondientes.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 17 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvasse proveer.
Cali, enero 16 del 2024

Auto No. 030
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00487-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA BOLAÑOS BELALCAZAR
DEMANDADO	WILSON JESUS CANGA NEIVA

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

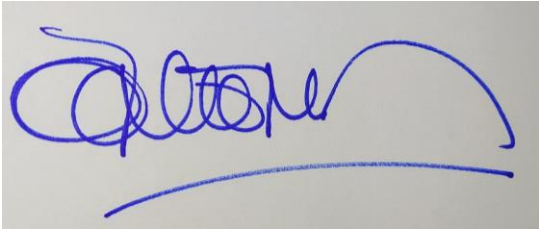
PRIMERO: RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO contra WILSON JESUS CANGA NEIVA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 17 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de enero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 39
Cali, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicación: 76001311000420230050600
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Yamith Ortega Córdoba
Demandado: Luz Yadira Cardoza Campo

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

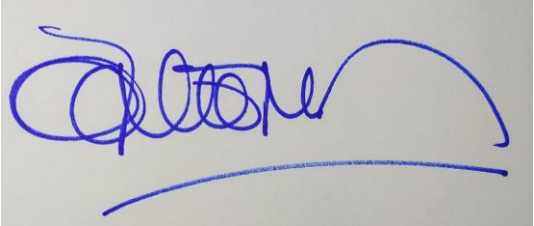
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por YAMITH ORTEGA CORDOBA contra LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali ENERO 17 DE 2024
La secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal no fue subsanada dentro del término legal oportuno.-
Sírvase proveer.
Cali, 16 de enero de 2024.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 40
Cali, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420230050900
Demandante: Gabriel Eduardo Pantoja Prado
Demandado: Diana María Varela Pastrana

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

R E S U E L V E:

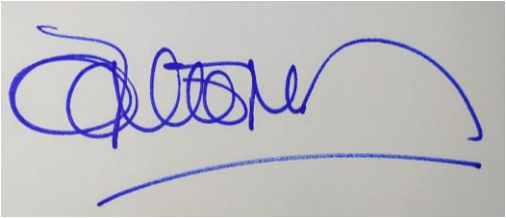
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por la señora GABRIEL EDUARDO PANTOJA PRADO contra DIANA MARIA VARELA PASTRANA.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

LR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 17 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo